



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2004/L.28/Add.2
14 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
21º período de sesiones
Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 8 *b*) del programa
Aplicación del artículo 4, párrafos 8 y 9, de la Convención
Asuntos relacionados con los países menos adelantados

ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 21º período de sesiones el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.10

**Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para
los Países Menos Adelantados**

[La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

GE.04-70938 (S) 151204 151204
EZE.04-528

Reafirmando lo establecido en los apartados *b)* y *c)* del párrafo 1 de la decisión 27/CP.7,

Recordando asimismo sus decisiones 5/CP.7, 27/CP.7, 28/CP.7, 8/CP.8 y 6/CP.9,

Reconociendo las urgentes e inmediatas necesidades de los países menos adelantados con respecto a su vulnerabilidad y adaptación a los efectos negativos del cambio climático, así como la importancia de ejecutar los programas nacionales de adaptación inmediatamente después de su preparación,

Habiendo tomado nota del informe presentado a la Conferencia de las Partes por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Constatando con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para poner en marcha la fase de ejecución de los programas nacionales de adaptación,

Constatando con reconocimiento asimismo los progresos hechos hasta el momento en la preparación de los programas nacionales de adaptación,

Celebrando la asistencia financiera y técnica prestada para ayudar a las Partes que son países menos adelantados a integrar las cuestiones del cambio climático en sus procesos de desarrollo con arreglo al párrafo 1 f) del artículo 4 de la Convención,

Constatando también la distinción de la administración y las actividades del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para los Países Menos Adelantados,

1. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que celebre consultas con las Partes que son países menos adelantados y con el Grupo de Expertos para los países menos adelantados de manera económica, antes del 22º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (mayo de 2005), y que se incluya a representantes de los organismos de realización y ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y que tenga en cuenta sus opiniones y preocupaciones sobre la formulación de las modalidades para la aplicación de la decisión 6/CP.9 [y de la decisión x/CP.10];

2.

Alternativa 1:

Pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que garantice que el desembolso de fondos para la aplicación de los programas nacionales de adaptación se haga de manera expeditiva, de acuerdo con las disposiciones sobre la financiación total de los costos destinada a la realización de las actividades de los proyectos de los programas nacionales de adaptación, y que incluya información sobre los progresos efectuados en la aplicación de la presente decisión en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en el 11º período de sesiones de ésta (noviembre de 2005);

Alternativa 2:

Pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que garantice que el desembolso de fondos para la aplicación de los programas nacionales de adaptación se haga de manera expeditiva, de acuerdo con las nuevas disposiciones que se preparen sobre la financiación total de los costos destinada a la realización de las actividades de los proyectos de los programas nacionales de adaptación, y que incluya información sobre los progresos efectuados en la aplicación de la presente decisión en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en el 11º período de sesiones de ésta;

3.

Alternativa 1:

Decide que el Fondo para los Países Menos Adelantados deberá:

- a) [Servir de catalizador para obtener recursos adicionales [, como los de planes y programas existentes]]
- b) [Proporcionar una financiación total de los costos para sufragar la integración de los factores climáticos en las actividades de desarrollo y en los planes y prioridades nacionales en materia de desarrollo]

- c) Ser eficaz respecto a los costos y complementar las demás fuentes de financiación;
- d) Apoyar las actividades [que impulsan los países [y se basan en los planes y programas existentes]];

Alternativa 2:

Decide que en el 23º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (noviembre de 2005) se celebren nuevos debates sobre la determinación de los criterios para apoyar las actividades sobre la base del costo total convenido.

4. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, e incluso a sus organismos de realización y ejecución, que garanticen, en la medida de lo posible, que todas las actividades de fomento de capacidad financiadas por el Fondo para los Países Menos Adelantados destinadas a esos países se realicen en estrecha colaboración con las Partes que son países menos adelantados;

5. *Decide*, teniendo en cuenta las circunstancias únicas de los países menos adelantados, que el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados no sentará un precedente para otros arreglos de financiación en el marco de la Convención;

6. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a seguir contribuyendo al Fondo para los Países Menos Adelantados con miras a la aplicación de los programas nacionales de adaptación;

7. [*Decide* que el Fondo para los Países Menos Adelantados empezará a financiar todos los elementos del programa de trabajo para los países menos adelantados, teniendo como máxima prioridad la implementación de las esferas prioritarias individualizadas en los programas nacionales de adaptación;]

8. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en el 11º período de sesiones de ésta incluya las medidas que haya adoptado para aplicar la presente decisión;

9. *Decide además* evaluar los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión y considerar la posibilidad de aprobar nuevas orientaciones en su 11º período de sesiones.]
